

**ACTA NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

**Radicado 003-2023**

**LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE**

**HACE SABER:**

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a **NETY CONSUELO RICO MOLANO**, del contenido del auto número **052 del 29 de mayo de 2024**, dictado dentro del proceso disciplinario con radicado **003-2023**:

*“Por medio del cual se ordena **“APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA PROCESO DISCIPLINARIO n.º 003-2023.”**, el despacho en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 111, 120, 124 y 127 del Código General Disciplinario, fija en la Oficina de Control Disciplinario Interno, por el término de tres (3) días, la parte resolutive de la mencionada providencia que dice:*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en los términos de los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 2021, en el proceso disciplinario n.º 003-2023, en contra de [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] y NETY CONSUELO RICO MOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 51.923.523, de conformidad con los hechos referidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la decisión de inicio de Investigación Disciplinaria a los investigados, de conformidad con los artículos 121, 122, 127 y 216 de la Ley 1952 de 2019, entregándole una copia de este Auto y haciéndole saber los derechos que le asisten conforme el Artículo 110, 112 y 162 de la Ley 1952 de 2019:

“Artículo 110 Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.

Artículo 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes

derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

Artículo 162 Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. [...]

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARAGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

En este sentido, informar a los investigados, que pueden ser notificados vía correo electrónico, previa autorización por escrito, como lo dispone el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019:

“Artículo 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente”.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el esclarecimiento de los hechos y a efectos de verificar la ocurrencia de la conducta aludida en el escrito de origen, esclarecer las circunstancias y la posible responsabilidad de las involucradas, practíquese las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Oficiar al Área de Gestión Humana de DANE Central, a efectos de que remita la siguiente información y/o documentación:
  - 1.1. Informar si a la fecha, fueron transferidas para custodia del archivo central, las historias laborales de los exfuncionarios del año 2016, 2017 y 2018. Indicar en qué fecha debieron realizar la transferencia y en qué fecha fue transferida. Remitir los soportes que den cuenta de la situación.
  - 1.2. Informar si a la fecha, fueron transferidas para custodia del archivo central, las historias laborales de los exfuncionarios del año 2019, 2020, 2021 y 2022. Indicar en qué fecha debieron realizar la transferencia y en qué fecha fue transferida. Remitir los soportes que den cuenta de la situación.
  - 1.3. Informar si a la fecha, se encuentran actualizadas las historias laborales de los funcionarios activos del DANE.
2. Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación, a efectos de que se sirva informar si para las vigencias 2016 a 2023, existió Guía, Manual o Procedimiento para la organización, actualización, clasificación y archivo de historias laborales de los funcionarios del DANE. En caso afirmativo, remitir copia de estos.
3. Oficiar al Área de Gestión Documental, a efectos de que se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:
  - 3.1. Remitir el cronograma de transferencia de historias laborales de los funcionarios retirados del DANE para la vigencia 2016 a 2022 por parte de Gestión Humana al Archivo Central.
  - 3.2. Informar si el Área de Gestión Humana se encuentra al día con las transferencias de historias laborales de los funcionarios del DANE retirados en la vigencia 2016 a 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Incorporar al expediente el certificado de antecedentes disciplinarios de los investigados, expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual se descargará a través del portal web de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente auto a la Vice procuraduría General de la Nación y a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del Código General Disciplinario y lo establecido en el artículo quinto de la Resolución n.º 456 del 14 de septiembre de 2017, "por medio de la cual se desarrollan el poder disciplinario preferente y la Súper vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, y se regula su trámite en procesos disciplinarios".

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los anteriores propósitos se COMISIONA a la Abogada FARLEY JHUMARY GARCÍA MONTOYA, profesional universitario 2044, Grado 10, adscrita a esta Oficina, para la instrucción,

sustanciación, práctica de pruebas y diligencias, evaluación y demás actuaciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Código General Disciplinario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificado por la Ley 2094 de 2021.

Para notificar a **NETY CONSUELO RICO MOLANO**, se fija el presente edicto en la cartelera del despacho y/o página web del DANE, **hoy 25 de junio de 2024 desde las 08:00 de la mañana** por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021

**Firma**

*Lina García P.*

**LINA JISETH GARCÍA PINZÓN**

SECRETARIA EJECUTIVA de la Oficina de Control Disciplinario Interno  
Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE

Se desfija el día **27 de junio de 2024 a las 05:00** de la tarde.

**Firma**

*Lina García P.*

**LINA JISETH GARCÍA PINZÓN**

SECRETARIA EJECUTIVA de la Oficina de Control Disciplinario Interno  
Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE